



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024 de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Lev de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Asociaciones Público – Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027 y la demás normatividad aplicable en la materia.

Para el buen desempeño de la administración pública, las personas titulares de los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, vigilarán según su competencia que se cumplan las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las contenidas en este Decreto, las normas que para tal efecto emita el CONAC y demás normas aplicables en la materia y aquellos documentos que emanen del proceso de armonización contable.

En la ejecución del gasto público de las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje rector el Plan de Desarrollo del Estado 2022 – 2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Los Ejecutores de Gasto serán los únicos responsables de ejercer los recursos públicos aprobados en este Decreto, con base en principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad,



transparencia, rendición de cuentas y obtención de resultados, del monitoreo y la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios.

Cada Ejecutor de Gasto será directamente responsable de:

- a) El ejercicio del gasto de sus presupuestos aprobados y autorizados.
- b) Observar y cumplir la normatividad aplicable que la rija y ante las Autoridades Fiscalizadoras. En caso de incumplimiento, se responsabilizará a los servidores públicos correspondientes.
- c) Cubrir los compromisos contraídos con terceros con sujeción a este Decreto.
- d) De las instrucciones o solicitudes de pago que gire a la SEFI.
- e) De la información y documentación que proporcione a la SEFI, para el ejercicio del gasto, y de los procedimientos para el mismo.
- f) Verificar que la información y documentación señalada en el inciso anterior, cumpla con la normatividad aplicable; y
- g) De que los comprobantes de pago y documentación anexa o comprobatoria cumpla con las disposiciones fiscales aplicables.

Los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y/o Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, velarán que en todo momento se ejecuten las acciones correspondientes para alcanzar con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos.

Así mismo, las Dependencias y Entidades serán directamente responsables de racionalizar y eficientar su gasto público conforme a los lineamientos que emita la Gobernadora a través de la SEFI y las Dependencias que correspondan, así como lo establecido en este Decreto.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la SEFI, conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, así como las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de



Egresos, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

- **II. ADEFAS:** Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron.
- III. Amortización de la deuda y disminución de pasivos: Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado y público
- IV. Anexo: Documento con información presupuestal complementaria a la contenida en el presente Decreto.
- V. Asignaciones Presupuestales: Las previsiones de Recurso Público, aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Presupuesto de Egresos, que realiza la Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores de Gasto del Estado.
- VI. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de las Dependencias y Entidades a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.
- **VII. Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- VIII. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos No Etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- **IX.** Capítulo de Gasto: Mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos.
- **X. Clasificaciones:** Es el orden y la distribución de las Asignaciones Presupuestales con el fin de sistematizar la orientación del Gasto Público, registrar y analizar su estructura, conforme a las diferentes formas vigentes para presentar las previsiones de recursos públicos, manteniendo los criterios de la armonización contable.



- XI. Clasificación Administrativa: Aquella que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.
- XII. Clasificación Funcional del Gasto: Aquella que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.
- **XIII. Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Aquella que presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- XIV. Clasificación por Objeto del Gasto: Establece el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Entes Públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de Transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.
- **XV. Clasificación por Tipo de Gasto:** Aquella que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.
- **XVI. Clasificación Programática:** Establece la clasificación de los programas presupuestarios de los Entes Públicos, que permitirá organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

XVII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.



XVIII. Contraloría: La Contraloría del Estado de Aguascalientes.

XIX. Cuenta Pública: El informe que el Poder Ejecutivo rinde al Poder Legislativo, sobre su Gestión Financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos incluidos los ingresos de naturaleza federal, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados del Poder Ejecutivo, donde se incluye a la administración pública descentralizada y paraestatal; así como el informe de los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

XX. Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo sus órganos desconcentrados, mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas.

XXI. Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de financiamientos y obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas.

XXII. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencia Federales Etiquetadas.

XXIII Disponibilidad Presupuestaria: Los recursos públicos que disponen los Ejecutores de gasto en virtud de las Asignaciones Presupuestales previstas en el Presupuesto de Egresos, hasta que son aplicados o ejercidos a los conceptos de gasto correspondientes.

XXIV. Economía: Los remanentes de los recursos no comprometidos ni devengados del presupuesto modificado.

XXV. Ejecutores de Gasto: Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos y los Municipios; todos del Estado de Aguascalientes que ejerzan Gasto Público.

XXVI. Ejercicio Fiscal: El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

XXVII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, los ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.



XXVIII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, que integran la Administración Pública Paraestatal, incluyendo las universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomisos Públicos mencionados en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas.

XXIX. Estado: El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

XXX. Fideicomisos Públicos: Los que constituye el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, o las Entidades, con el propósito de auxiliar al Gobierno del Estado en la realización de actividades prioritarias y estratégicas de desarrollo.

XXXI Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos y, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, así como sus compromisos de pago, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

XXXII. Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

XXXIII. Gasto Comprometido: El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas. En el caso de las obras a ejecutarse y servicios relacionados con las mismas o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada ejercicio.

XXXIV. Gasto Corriente: Son los gastos de consumo y/o de operación que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, el arrendamiento de la propiedad y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos otorgados a los Ejecutores de Gasto, para financiar gastos de esas características.



XXXV. Gasto de Capital: Son los gastos destinados a la inversión de capital y las Transferencias a los Ejecutores de Gasto y fideicomisos no considerados Entidades paraestatales, para financiar gastos de estos con tal propósito.

XXXVI. Gasto Devengado: Al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto a favor de terceros con cargo al Presupuesto de Egresos, por la recepción de conformidad de bienes y servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

XXXVII. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a las Transferencias Federales Etiquetadas.

XXXVIII. Gasto Irreductible: Son aquellas partidas de gastos por servicios básicos que requieren las Dependencias y/o Entidades asignadas en el presupuesto para su operación y que no son susceptibles de modificación, salvo en los casos establecidos en el presente Decreto.

XXXIX. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a sus Ingresos de Libre Disposición y Financiamiento.

XL. Gasto No Programable: Las erogaciones a cargo del Gobierno del Estado, que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del presente Decreto, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XLI. Gasto Programable: Las erogaciones que el Gobierno del Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XLII. Gasto Público: Gasto total que comprende la totalidad de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos, a cargo de los Ejecutores de Gasto del Estado, y en su caso, de los Municipios. El Gasto Público incluye los recursos que erogan los Sujetos de la Ley de Presupuesto con recursos que provienen de reasignaciones realizadas por el Gobierno Federal a través de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que determinen su naturaleza y destino.

XLIII. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos las cuáles no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XLIV. Gobernadora: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes.



- **XLV. Impacto Presupuestal:** Es el costo total por Ejercicio Fiscal que generaría para el erario público la aplicación de reformas o nuevas leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás documentos análogos.
- **XLVI.** Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban en materia de estabilización de los ingresos y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- **XLVII.** Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.
- **XLVIII.** Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el CONAC, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.
- **XLIX.** Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- L. Ley de Deuda Pública: Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- **LI. Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federales y los Municipios.
- **LII.** Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobada por el Poder Legislativo, autorizando los conceptos de ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos.
- LIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- LIV. Ley de Planeación: Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.
- **LV. Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



LVI. Ley de Obra: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

LVII. Manual: El Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LVIII. Órganos Autónomos: Las personas de derecho público a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a las que la ley les reconozca autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

LIX. Poder Legislativo: Poder Legislativo del Estado sin considerar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes en virtud de que este goza de autonomía presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

LX. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado.

LXI. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

LXII. Programa Presupuestario (Pp): Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores de Gasto generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo. Para ello cuantifica los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la generación del bien o servicios a realizar bajo el enfoque del Presupuesto Basado en Resultados.

LXIII. Proyectos de Inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y servicios relacionados en infraestructura.

LXIV. Reasignaciones: Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos que se pueden realizar, según las reglas contenidas en el presente Decreto y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores de Gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores de Gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino.



LXV. Recursos Federales Etiquetados: Son los provenientes de la Federación, destinados al Estado y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

LXVI. Recursos Federales No Etiquetados: Son los que provienen de la Federación, destinados al Estado y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

LXVII. Recursos Fiscales: Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que recauda la Secretaría de Finanzas provenientes de los ingresos fiscales de carácter estatal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley de Ingresos.

LXVIII. SAE: Secretaría de Administración.

LXIX. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado.

LXX. SEFI: Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

LXXI. SEPLADE: Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo.

LXXII. Subsidios: Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.

LXXIII. Suficiencia Presupuestaria: La capacidad de recursos financieros de un Ejecutor de Gasto en función de las Asignaciones Presupuestarias autorizadas.

LXXIV. Techo de Financiamiento Neto: Es el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar el Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fuente de pago Ingresos de Libre Disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

LXXV. Transferencias: Los recursos que, con cargo al Presupuesto de Egresos, la SEFI entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos y fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo.



LXXVI. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos de la Federación que recibe el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

LXXVII. Cualquier otro término no contemplado en el presente Artículo, se deberá entender conforme al glosario de las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPITULO I DEL INGRESO PRESUPUESTAL

Artículo 3. El Presupuesto de Egresos está orientado a la obtención de resultados y es congruente con la estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 manteniendo un equilibrio presupuestal.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, se destinarán conforme lo que establece el Artículo 14 de la Ley de Disciplina y Artículo 40 bis de la Ley de Presupuesto.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CONAC, se detalla el presupuesto de la Ley de Ingresos en su Clasificación por Fuente de Financiamiento conforme a lo siguiente:

	CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
1	No Etiquetado	17,384,033,000.00
11	Recursos Fiscales	3,385,010,000.00
12	Financiamientos Internos	0.00
13	Financiamientos Externos	0.00
14	Ingresos Propios	0.00
15	Recursos Federales	13,999,023,000.00
16	Recursos Estatales	0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	0.00
2	Etiquetado	15,495,452,000.00
25	Recursos Federales	15,495,452,000.00
26	Recursos Estatales	0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
	Total	32,879,485,000.00



Los importes que se citan son estimaciones y los Recursos Federales Etiquetados están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes:

Las erogaciones previstas en este Presupuesto de Egresos no incluyen el uso de Ingresos Propios de Entidades, las entidades paraestatales manejarán y erogarán sus recursos propios por medio de sus órganos.

Las erogaciones previstas en este Presupuesto de Egresos sólo incluyen las trasferencias que la SEFI realiza a cada ejecutor, la administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía de gestión de cada Entidad y en el caso del Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos, para financiar su Gasto Corriente y/o Gasto de Capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO II DE LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 4. El Gasto Total previsto en el presente Decreto, es por un importe de \$32,879,485,000.00 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el Gasto Total previsto en este Presupuesto de Egresos ha sido formulado con base en los criterios y vertientes establecidas por la Gobernadora, conforme al Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027 publicado en el Periódico Oficial del Estado y sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos, así como en base a programas institucionales.

El Gasto Total previsto en este Decreto ha sido formulado conforme a lo siguiente:

- **I.- Gasto Etiquetado** que asciende a un importe de \$15,495,452,000.00 de los cuales corresponden \$1,815,747,000.00 de Gasto No Programable y \$13,679,705,000.00 de Gasto Programable.
- **II.- Gasto No Etiquetado** que asciende a un importe de \$17,384,033,000.00 de los cuales corresponden \$4,173,740,000.00 de Gasto No Programable y \$13,210,293,000.00 de Gasto Programable.



- **Artículo 5.** La **Clasificación Administrativa** (Anexo 5) asigna el Presupuesto de Egresos entre los Ejecutores de Gasto, de acuerdo con la clasificación emitida por el CONAC, no obstante se presenta el desglose siguiente:
- I. Al **Poder Ejecutivo**, le corresponde un importe de **\$12,390,939,008.44** que comprende lo destinado a las **Dependencias**, los recursos que se transfieren a los **Municipios** y los **Subsidios** distribuido como sigue:
- I.1 Se asigna a las **Dependencias** un importe de **\$6,896,915,376.44** distribuidos de la siguiente manera:

DESGLOSE POR DEPENDENCIA Y CAPÍTULO DE GASTO

Dependencia / Capítulo del Gasto	Total
DESPACHO DEL EJECUTIVO ESTATAL	122,635,012.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	72,191,195.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	8,576,090.00
30000-SERVICIOS GENERALES	27,867,727.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	14,000,000.00
AYUDAS	, ,
CGEG. COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE GABINETE	21,975,514.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	20,380,247.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	398,817.00
30000-SERVICIOS GENERALES	1,196,450.00
SECOVOG. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL	73,551,002.00
GOBIERNO 10000-SERVICIOS PERSONALES	25 200 000 00
	35,298,069.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS 30000-SERVICIOS GENERALES	1,904,420.00
-	36,348,513.00
SEGGOB. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	690,368,039.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	261,340,712.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	254,842,836.00
30000-SERVICIOS GENERALES	64,113,591.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,000,000.00
50000-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	46,430,400.00
60000-INVERSION PUBLICA	59,700,500.00
70000-INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	940,000.00
SSP. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,506,055,757.51
10000-SERVICIOS PERSONALES	833,342,594.15
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	229,406,556.86
30000-SERVICIOS GENERALES	443,306,606.50
SEFI. SECRETARÍA DE FINANZAS	1,147,906,068.01
10000-SERVICIOS PERSONALES	189,042,610.64
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	78,971,328.15
30000-SERVICIOS GENERALES	71,335,547.65
50000-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	50,000,000.00
70000-INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	256,356,581.57
90000-DEUDA PUBLICA	502,200,000.00



Dependencia / Capítulo del Gasto	Total
SEDECYT. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y	168,388,261.00
TECNOLOGÍA	100,300,201.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	62,515,945.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	3,520,244.02
30000-SERVICIOS GENERALES	22,852,071.98
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	79,500,000.00
AYUDAS	
SSA. SECRETARÍA DE SALUD	18,867,845.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	10,561,499.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	1,608,500.00
30000-SERVICIOS GENERALES	6,697,846.00
SSMAA. SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y	149,385,271.00
AGUA	
10000-SERVICIOS PERSONALES	91,458,399.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	13,293,910.00
30000-SERVICIOS GENERALES	43,232,962.00
50000-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,400,000.00
SEDESO. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	453,722,157.38
10000-SERVICIOS PERSONALES	114,335,365.84
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	8,830,031.40
30000-SERVICIOS GENERALES	47,763,240.14
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	282,793,520.00
AYUDAS	, ,
SOP. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	1,244,192,303.54
10000-SERVICIOS PERSONALES	206,296,216.99
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	42,157,278.86
30000-SERVICIOS GENERALES	45,738,560.69
50000-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	50,000,000.00
60000-INVERSION PUBLICA SEDRAE. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y	900,000,247.00
	178,813,223.00
AGROEMPRESARIAL 10000-SERVICIOS PERSONALES	E4 440 270 00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	54,110,278.00 13,514,086.49
30000-MATERIALES T SUMINISTROS 30000-SERVICIOS GENERALES	26,188,858.51
40000-SERVICIOS GENERALES 40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	20,100,000.01
AYUDAS	85,000,000.00
SECTUR. SECRETARÍA DE TURISMO	112,833,289.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	44,516,198.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	3,229,672.00
30000-SERVICIOS GENERALES	53,087,419.00
40000-SERVICIOS GENERALES 40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	, ,
AYUDAS	12,000,000.00
SEPLADE. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y	
DESARROLLO	137,122,354.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	80,087,405.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	5,174,274.34
30000-SERVICIOS GENERALES	51,860,674.66
COCCO CENTROIS CENTRO	01,000,07 7.00

PAQUÉTE 2024



Dependencia / Capítulo del Gasto	Total
SAE. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	192,197,375.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	132,279,037.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	7,176,274.00
30000-SERVICIOS GENERALES	32,194,792.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	19,947,272.00
50000-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	600,000.00
CONTRALORÍA. CONTRALORÍA DEL ESTADO	69,028,802.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	53,473,251.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	1,159,912.00
30000-SERVICIOS GENERALES	14,395,639.00
CMOV. COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD	445,018,415.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	50,118,486.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	8,121,791.00
30000-SERVICIOS GENERALES	23,474,138.00
70000-INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	363,304,000.00
SEFAM. SECRETARÍA DE LA FAMILIA	29,310,754.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	20,355,128.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	666,900.00
30000-SERVICIOS GENERALES	8,288,726.00
SIGOD. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL	103,335,131.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	56,923,502.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	5,650,260.00
30000-SERVICIOS GENERALES	40,761,369.00
CJEA. CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO	32,208,803.00
10000-SERVICIOS PERSONALES	22,402,030.00
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	610,982.00
30000-SERVICIOS GENERALES	9,195,791.00
Total general	6,896,915,376.44

Así mismo se mencionan algunas precisiones de las Asignaciones Presupuestales de las Dependencias:

- I.1.1. En **SEGGOB. Secretaría General de Gobierno**, el presupuesto asignado incluye las siguientes partidas:
 - a) Para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje un importe de \$19,309,616.00, en el entendido de que esta seguirá operando hasta finalizar con los expedientes que tiene a su cargo, por lo que la SEGGOB tendrá que prestar la atención debida a fin de que cuando la Junta Local culmine operaciones, notifique a la SEFI para que no se le siga asignando recursos.
 - b) Para el Fondo de Responsabilidad del Estado \$940,000.00 en el Capítulo de Gasto 70000 Inversiones financieras y otras provisiones, los cuales se destinarán al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado conforme al Artículo 78 de éste Decreto, y



a su vez, tramitados conforme a las reglas del procedimiento previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

- c) Para el FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública \$238,802,000.00 como estimación federal y \$59,700,500.00 como contraparte estatal de, los cuales se destinarán a cubrir erogaciones por inversiones en materia de seguridad pública en el Estado de conformidad con las disposiciones legales aplicables y deberán ajustarse a los diferentes capítulos, conceptos, partidas y ejecutores según se establezca en el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el 2024.
- I.1.2. En **SEFI. Secretaría de Finanzas**, el presupuesto asignado incluye las siguientes partidas:
 - a) En el Capítulo 30000 Servicios generales, un importe de \$1,000,000.00 para el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
 - b) En el Capítulo de Gasto 50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, una partida por un importe de \$50,000,000.00 correspondientes a las provisiones para la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, la cual se podrá reasignar a la adquisición de bienes para las Dependencias que contribuyan a mejorar la calidad o cantidad de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.
 - c) En el Capítulo 70000 en la partida 79901 Otras erogaciones especiales se asigna un importe de \$256,356,581.57 el cual se destinará de acuerdo a lo siguiente:
 - I. Fondo para la indemnización de Sentenciados Absueltos por un importe de \$2,000,000.00, mismos que se integran en razón del Artículo 205, segundo párrafo, fracción I y penúltimo párrafo del Código Penal para el Estado de Aguascalientes vigente. Fondo que deberá ser puesto a disposición del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, el cual solicitará las reasignaciones presupuestarias a la SEFI, a fin de que pueda realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes.
 - II. Previsiones económicas por un importe de \$184,356,581.57 que, según la naturaleza de la solicitud, se reasignará a los Ejecutores de Gasto y a las partidas correspondientes de acuerdo con las Reglas para Adecuaciones y Reasignaciones Presupuestarias de este Decreto.
 - III. Así mismo una partida por un importe de \$70,000,000.00 para las Provisiones para Inversiones en Coordinación con Otros Órdenes de



Gobierno, que serán destinados como contraparte estatal para programas en coordinación con otros órdenes de gobierno. Por tal motivo, esta provisión podrá ser objeto de reasignaciones hacia las Dependencias o Entidades en función de la naturaleza de los convenios respectivos.

IV. Para el Capítulo de Gasto 90000 Deuda pública \$502,200,000.00, para el pago de amortización de la Deuda Pública Interna, así como intereses generados por este mismo concepto.

- I.1.3. En **SEDESO. Secretaría de Desarrollo Social**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:
 - a) Para el Capítulo de Gasto 40000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, una partida por un importe de \$50,000,000.00 para Instituciones u Organizaciones de la Sociedad Civil, los cuales serán distribuidos en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes y su reglamento correspondiente, para el combate a la pobreza, apoyo a personas con discapacidades diferentes, atención a personas indigentes y de la tercera edad, niñas, niños y jóvenes en situación extrema, combate a las adicciones, entre otros.
- I.1.4. En **SOP. Secretaría de Obras Públicas**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:
 - **a)** Se estiman \$950,000,247.00, correspondientes a Inversión en Obra Pública, distribuidos de la siguiente manera:
 - Recursos de Libre Disposición. Se estiman 430,433,247.00, correspondientes a Inversión en Obra Pública.
 - Para el FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se estima un importe de \$487,043,000.00 de Aportaciones Federales Etiquetadas en el Capítulo de Gasto 60000 Inversión pública que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 47, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de conformidad al Manual y demás normatividad aplicable.
 - Para el FISE. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal \$32,524,000.00 de Aportaciones Federales Etiquetadas en el Capítulo de Gasto 60000 Inversión pública, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de conformidad al Manual y demás normatividad aplicable.



- b) Se autoriza en términos de lo dispuesto por la Ley de Obra, Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes y la Ley de Presupuesto, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, que adicionalmente al monto antes señalado para Inversión en Obra Pública, se continúe con la aplicación de los Recursos de Libre Disposición aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2023, así como de los recursos aplicados en obra pública y servicios relacionados provenientes del FIPPP. Fondo de Inversiones Público Productivas y Programas Prioritarios y FEM. Fondo Estatal para la Movilidad.
- I.1.5. En **SAE. Secretaría de Administración**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:
 - a) En el Capítulo de Gasto 40000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas un importe de \$18,803,272.00 para pensiones derivadas de compromisos contractuales del personal retirado.
- I.1.6. En **CMOV. Coordinación General de Movilidad**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:
 - a) En el Capítulo de Gasto 70000 Inversiones financieras y otras provisiones, un importe de \$363,304,000.00, de los cuales \$320,000,000.00 para el Programa de Fortalecimiento al Transporte Público Colectivo Urbano y \$43,304,000.00 a través del Fondo Estatal para la Movilidad que estarán sujetos al avance de la recaudación del recurso.
- I.2 A los **Municipios**, les corresponde un importe estimado de \$5,487,287,000.00 por concepto de Recursos Fiscales, Participaciones y Aportaciones, quedando distribuidos de la siguiente manera:

DESGLOSE POR MUNICIPIO Y CAPÍTULO DE GASTO

Municipio / Capítulo del Gasto	Total
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	3,074,281,000.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,074,281,000.00
MUNICIPIO DE ASIENTOS	291,427,120.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	291,427,120.00
MUNICIPIO DE CALVILLO	271,516,690.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	271,516,690.00
MUNICIPIO DE COSÍO	175,927,350.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	175,927,350.00
MUNICIPIO DE EL LLANO	169,283,020.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	169,283,020.00
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	463,805,790.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	463,805,790.00



Municipio / Capítulo del Gasto	Total
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	222,803,010.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	222,803,010.00
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	252,059,460.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	252,059,460.00
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	257,780,790.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	257,780,790.00
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	157,736,340.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	157,736,340.00
MUNICIPIO DE TEPEZALÁ	150,666,430.00
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	150,666,430.00
Total general	5,487,287,000.00

I.3 Para **Subsidios** estatales se prevén erogaciones por un importe de \$6,736,632.00 que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, conforme a lo siguiente:

DESGLOSE POR SUBSIDIO Y CAPÍTULO DE GASTO

Ente / Capítulo de Gasto	Total
SUTEMA. SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE AGUASCALIENTES	900,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	900,000.00
DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL ESTADO	5,761,632.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,761,632.00
INSUS. INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE	75,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	75,000.00
Total general	6,736,632.00

II. En el **Poder Legislativo**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

Poder / Capítulo del Gasto	Total
PODER LEGISLATIVO	273,581,120.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	273.581.120.00
AYUDAS	273,361,120.00
Total general	273,581,120.00

Se incluye dentro de la clasificación de Órganos Autónomos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a razón de la autonomía presupuestaria, técnica y de gestión de la que goza, de conformidad con el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.



III. En el **Poder Judicial**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

Poder / Capítulo del Gasto	Total
PODER JUDICIAL	756,228,155.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	756,228,155.00
Total general	756,228,155.00

III.1 Conforme a lo establecido en la fracción V del segundo párrafo del Artículo 205 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, establece que el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial es el encargado de entregar las indemnizaciones a los sentenciados absueltos, para lo cual será necesario que solicite a la SEFI el recurso para cumplir con el pago de este precepto legal, conforme a la fracción I, del inciso c) de la fracción I.1.2. del Artículo 5 de este Decreto.

III.2 El Poder Judicial a través del Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

IV. El presupuesto total transferido a las **Entidades** equivale a **\$18,307,742,303.56** distribuido de la siguiente manera:

DESGLOSE POR ENTIDAD Y CAPÍTULO DE GASTO

DESGEOSE FOR ENTIDAD I CAPITOLO DE GASTO		
Entidad / Capítulo del Gasto	Total	
IESPA. INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE	24 620 420 00	
AGUASCALIENTES	24,620,129.00	
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	24,620,129.00	
AYUDAS	24,020,129.00	
DIF. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	444,358,616.53	
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	444,358,616,53	
AYUDAS	,000,0.000	
IADPEA. INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL	36,350,482.00	
ESTADO DE AGUASCALIENTES	30,330,402.00	
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	36,350,482.00	
AYUDAS	30,330,462.00	
IAM. INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	41,203,641.00	
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	41,203,641.00	
AYUDAS	41,203,041.00	
IAJU. INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD	40,594,360.00	
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	40,594,360.00	
AYUDAS	40,394,300.00	



Entidad / Capítulo del Gasto	Total
IVSOP. INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA	10,000,000.00
PROPIEDAD DEL ESTADO	10,000,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	10,000,000.00
AYUDAS	10,000,000.00
PROESPA. PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL	9,370,643.00
AMBIENTE	3,070,040.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	9,370,643.00
AYUDAS	
INAGUA. INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO	333,341,632.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	333,341,632.00
AYUDAS	000,011,002.00
INCYTEA. INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	44,416,442.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	44 446 440 00
AYUDAS	44,416,442.00
PFNSM. PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS	16,000,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	40,000,000,00
AYUDAS	16,000,000.00
IEA. INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	8,954,414,575.67
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	0.054.444.575.67
AYUDAS	8,954,414,575.67
CECYTEA. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y	200 004 600 00
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	380,981,600.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	390 091 600 00
AYUDAS	380,981,600.00
ENA. ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES	24,424,580.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	24,424,580.00
AYUDAS	24,424,300.00
INEPJA. INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	89,429,310.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	89,429,310.00
CONALEP AGUASCALIENTES. COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	112,989,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	112,989,000.00
UAA. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES	1,603,205,823.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	1,603,205,823.00
UTA. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES	123,530,683.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	123,530,683.00
UTNA. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES	76,708,488.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	76,708,488.00
= = =	



Entidad / Capítulo del Gasto	Total
UPA. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES	66,972,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	66,972,000.00
ICA. INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	293,664,690.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	293,664,690.00
IDEA. INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE	240,683,832.00
AGUASCALIENTES	240,000,002.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	240,683,832.00
AYUDAS RYTA. RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES	75,441,232.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	·
AYUDAS	75,441,232.00
UTMA. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE	24 724 600 00
AGUASCALIENTES	21,734,600.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	21,734,600.00
AYUDAS	21,101,000.00
ICTEA. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL	67,797,500.00
ESTADO DE AGUASCALIENTES 40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	67,797,500.00
ISSEA. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE	4 0 4 4 7 40 0 70 00
AGUASCALIENTES	4,314,743,378.36
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	4,314,743,378.36
AYUDAS	
COESAMED. COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	7,255,129.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,255,129.00
UTR. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO	40,676,407.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	40,676,407.00
UTC. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	19,257,200.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	19,257,200.00
AYUDAS IIFEA. INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL	10,201,2000
ESTADO DE AGUASCALIENTES.	449,225,924.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	449,225,924.00
CCLEA. CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE	22 700 005 00
AGUASCALIENTES	22,799,665.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	22,799,665.00
AYUDAS	22,700,000.00
IAPAM. INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS	22,196,620.00
ADULTAS MAYORES 40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	22,196,620.00
, (100,10	<u> </u>



Entidad / Capítulo del Gasto	Total
IAPEMI. INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES	33,335,415.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33,335,415.00
CECOVA. BURÓ DE CONGRESOS Y VISITANTES DE AGUASCALIENTES	48,682,654.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	48,682,654.00
SESEA. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	18,443,052.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,443,052.00
SIFIA. SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES	178,893,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	178,893,000.00
INSTITUTO DE ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	20,000,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,000,000.00
Total general	18,307,742,303.56

- IV.1.1 El ISSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en el Artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina, presenta el Formato 8 Informe Sobre Estudios Actuariales LDF y la Valuación Actuarial de la Ley de Pensiones del ISSSSPEA. (Anexo 22)
- IV.1.2. En el **IEA. Instituto de Educación de Aguascalientes**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:
 - **a)** Para el programa Telebachillerato Comunitario un importe de \$29,704,643.96 como contraparte estatal.
 - **b)** Para la contraparte estatal para operación de Agosto a Diciembre de la Universidad Intercultural para la Igualdad, un importe de \$3,000,000.00.
 - c) Con base a lo establecido en el Artículo 61, fracción II, inciso a) y 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y obligaciones de transparencia, se presenta el desglose de plazas del Magisterio (23a) y el Tabulador docente del IEA (23b).



IV.1.3. En el **IIFEA. Instituto de Infraestructura Física del Estado de Aguascalientes**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

a) Los Fondos de Infraestructura Física del nivel de Educación Básica, Media Superior y Superior en su modalidad universitaria provenientes de Recursos Federales Aportaciones tendrán la característica de Transferencias a favor del IIFEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física.

El IIFEA recibirá el 54 % de las Aportaciones Federales con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, que equivalen al 100 % de los recursos destinados a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de Educación Básica, Media Superior y Superior en su modalidad universitaria, en términos del Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez que en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2024 se reciba por parte de la Secretaría de Educación Pública la notificación oficial de la distribución definitiva de estos tres fondos entre las diferentes instituciones educativas, el IIFEA procederá a ejecutar los programas autorizados por la SEP que le correspondan de manera directa.

IV.1.4. En el ISSEA. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:

- a) \$16,482,620.00 de Recursos Fiscales que provienen de la recaudación del Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico los cuales se destinarán específicamente en un 50 % a programas de hemodiálisis y el otro 50 % a la operación del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García".
- **b)** \$10,000,000.00 para Salud Mental.
- **c)** \$7,000,000.00 para el equipamiento de la Sala de quemados del Centenario Hospital Miguel Hidalgo.
- **d)** Se incluyen los recursos correspondientes al IMSS Bienestar para Prestación de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social.
- **e)** \$3,000,000.00 para el otorgamiento de Cuidados Paliativos a los enfermos en etapa terminal.
- f) Programa "El Médico en tu Casa", regulado en el Artículo 5°, fracción VII de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.



- IV.1.5. En el **IAM. Instituto Aguascalentense de las Mujeres**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:
 - a) Recursos para dar cumplimiento a las obligaciones precisadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.
- IV.1.6. En el **CECOVA. Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:
 - a) El total de los Recursos Fiscales que provienen de la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje se destinará íntegramente al cumplimiento de las tareas de promoción a cargo del Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes responsable de la promoción turística.
- IV.1.7. En el **SIFIA. Sistema de Financiamiento de Aguascalientes**, el presupuesto asignado incluye lo siguiente:
 - a) El total de los Recursos Fiscales que provienen de la recaudación del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, se destinarán específicamente a los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, mismo que se incluyen en el Capítulo de Gasto 40000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
 - b) Los recursos provenientes de la recaudación estimada del Impuesto Sobre Nómina para el año 2024 se destinarán en una parte a los programas de crédito dirigidos a las MIPyMES, emprendedores, créditos empresariales y los programas de subsidios productivos, dentro de los fines del Fideicomiso, los cuales serán otorgados conforme a la necesidad de cada micro, pequeña o mediana empresa de acuerdo a lo establecido en el contrato de Fideicomiso y las reglas de operación que emita el Comité Técnico del propio Fideicomiso.
 - c) Dentro de los Recursos Fiscales y de acuerdo a la disposición presupuestal que se tenga, se operarán los programas de apoyos económicos no retornables para unidades de negocios tradicionales del Estado, créditos y apoyos para afectados de manera temporal por la realización de alguna obra pública que realice el Gobierno del Estado, con tasas y condiciones preferenciales
- V. A los **Fideicomisos Públicos**, que tienen como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias se les asigna un importe de \$156,271,840.00. El presupuesto asignado incluye lo siguiente:





DESGLOSE POR FIDEICOMISO Y CAPÍTULO DE GASTO

Fideicomiso / Capítulo del Gasto	Total
FIADE. FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	11,244,129.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,244,129.00
FICOTRECE. FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS	47,555,711.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	47,555,711.00
FFOFAE. FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	86,142,000.00
70000-INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	86,142,000.00
FIDEICOMISO DE ENFERMOS RENALES	11,330,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,330,000.00
Total general	156,271,840.00

VI. El presupuesto total de los **Órganos Autónomos**, equivale a \$994,722,573.00 El presupuesto asignado incluye de acuerdo a lo siguiente:

DESGLOSE POR ÓRGANO AUTÓNOMO Y CAPÍTULO DE GASTO



Órgano Autónomo / Capítulo de Gasto	Total
IEE. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	218,526,909.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	218,526,909.00
AYUDAS	210,520,909.00
CDHEA. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE	22,692,800.00
AGUASCALIENTES	22,692,600.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	22 602 900 00
AYUDAS	22,692,800.00
ITEA. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE	20 622 020 00
AGUASCALIENTES	29,633,920.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	20 622 020 00
AYUDAS	29,633,920.00
OSFAGS. ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE	40 500 000 00
AGUASCALIENTES	49,500,000.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	49,500,000.00
AYUDAS	49,300,000.00
FGEA. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	646,237,984.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	
AYUDAS	646,237,984.00
TEE. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	20 420 060 00
	28,130,960.00
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	28,130,960.00
AYUDAS Total gamayal	004 722 572 00
Total general	994,722,573.00

- VI.1.1 En la **FGEA**. **Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, un importe de \$3,000,000.00 para el **Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito**, que se destinará a los fines previstos en la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes.
- VI.2.1 En el **IEE. Instituto Estatal Electoral**, un importe de \$218,526,909.00 de los cuales \$119,964,131.00 se destinarán para operación y equipamiento del Instituto y \$98,562,778.00 para Financiamiento Público a Partidos Políticos (Anexo 13).

Así mismo, en el financiamiento público a Partidos Políticos se incluyen los gastos de campaña del Proceso Electoral 2024 por un importe de \$23,251,457.00 conforme al Artículo 34 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

VI.3.1 En el **TEE. Tribunal Electoral del Estado**, se considera la remuneración neta de los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la Gobernadora del Estado, en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 6. Se presenta el Presupuesto de Egresos a nivel Capítulo:



DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO

Capítulo del Gasto	Total
10000-SERVICIOS PERSONALES	2,411,028,168.62
20000-MATERIALES Y SUMINISTROS	688,814,164.12
30000-SERVICIOS GENERALES	1,069,900,523.13
40000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	20,905,381,415.56
AYUDAS	20,900,301,413.30
50000-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	148,430,400.00
60000-INVERSION PUBLICA	959,700,747.00
70000-INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	706,742,581.57
80000-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,487,287,000.00
90000-DEUDA PUBLICA	502,200,000.00
Total general	32,879,485,000.00

Artículo 7. Se presentan los Clasificadores presupuestarios de acuerdo a lo emitido por el CONAC en los siguientes anexos:

- Anexo 4 Clasificación por Fuente de Financiamiento
- Anexo 5 Clasificación Administrativa
- Anexo 6 Clasificación por Objeto del Gasto
- Anexo 7 Clasificación por Tipo de Gasto
- Anexo 8 Clasificación Funcional del Gasto
- Anexo 9 Clasificación Programática

CAPITULO III DE LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

Artículo 8. Para fines de transparencia fiscal y rendición de cuentas conforme al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a la legislación aplicable en la materia, la Gobernadora a través de la SEFI enuncia los Anexos que forman parte del presente Decreto, los cuales son información complementaria del Presupuesto de Egresos, siendo los siguientes:

- Anexo 1, Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas del Estado.
- Anexo 2, Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.
- Anexo 3, Información adicional de Deuda Pública.
- Anexo 4, Clasificación por Fuente de Financiamiento.
- Anexo 5, Clasificación Administrativa.
- Anexo 6, Clasificación por Objeto del Gasto.
- Anexo 7, Clasificación por Tipo de Gasto.
- Anexo 8, Clasificación Funcional del Gasto.
- Anexo 9, Clasificación Programática.
- **Anexo 10**, Formatos:
- 7b. Proyecciones de Egresos 2024 2029.



7d. Resultados de Egresos 2018 – 2023.

Anexo 11a, Desglose de Recursos Fiscales por Municipio y Partida Específica del Gasto.

Anexo 11b, Desglose de Participaciones por Municipio y Partida Específica del Gasto.

Anexo 11c, Desglose de Aportaciones por Municipio y Partida Específica del Gasto.

Anexo 12, Compromisos Plurianuales.

Anexo 13, Estimado para el Financiamiento Público a los Partidos Políticos.

Anexo 14, Programas y Proyectos por Fuente de Financiamiento.

Anexo 15a, Tabulador de Remuneraciones de la Administración Pública Centralizada.

Anexo 15b, Remuneraciones de los Servidores Públicos Desglosando Percepciones Ordinarias y Extraordinarias.

Anexo 16, Número de Plazas del Sector Central.

Anexo 17, Anexo Transversal Erogaciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Anexo 18, Anexo Transversal Recursos para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

Anexo 19, Relación de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal con su Respectivo Saldo Patrimonial.

Anexo 20, Subsidios y ayudas sociales.

Anexo 21, Desglose por Dependencia y Unidad Responsable

Anexo 22, Formato 8 Informe Sobre Estudios Actuariales – LDF.

Anexo 23a, Desglose de Plazas del Magisterio.

Anexo 23b, Tabulador Docente.

Anexo 24, Tabulador de Remuneraciones de los Poderes, Entidades y Órganos Autónomos.

TÍTULO TERCERO RECURSOS FEDERALES

CAPITULO I DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 9. El importe total estimado de recursos provenientes de la Federación es por \$29,494,475,000.00 quedando distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL DE RECURSOS FEDERALES POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento	Total
Participaciones	13,999,023,000.00
Aportaciones	13,410,735,000.00
Convenios	2,084,717,000.00
Total general	29,494,475,000.00



Del total de Recursos Federales sin considerar los Recursos Fiscales estimados, a los Municipios les corresponde el importe de \$5,482,361,470.00, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Municipio	Participaciones	Aportaciones	Convenios	Total
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	1,988,548,800.00	1,082,927,000.00	0.00	3,071,475,800.00
MUNICIPIO DE ASIENTOS	205,162,000.00	86,034,000.00	0.00	291,196,000.00
MUNICIPIO DE CALVILLO	172,443,500.00	98,809,000.00	0.00	271,252,500.00
MUNICIPIO DE COSÍO	146,672,200.00	29,187,000.00	0.00	175,859,200.00
MUNICIPIO DE EL LLANO	128,526,900.00	40,653,000.00	0.00	169,179,900.00
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	295,870,600.00	167,410,000.00	0.00	463,280,600.00
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	158,260,900.00	64,364,000.00	5,000.00	222,629,900.00
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	157,917,300.00	93,831,000.00	0.00	251,748,300.00
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	170,254,700.00	87,195,000.00	0.00	257,449,700.00
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	130,133,200.00	27,573,000.00	0.00	157,706,200.00
MUNICIPIO DE TEPEZALÁ	112,824,370.00	37,759,000.00	0.00	150,583,370.00
Total	3,666,614,470.00	1,815,742,000.00	5,000.00	5,482,361,470.00

PARTICIPACIONES

Artículo 10. Del total estimado de Participaciones Federales para los Municipios importan un total de \$3,666,614,470.00 que provienen de la proporción de los ingresos federales aplicables que reciben los Estados y los Municipios por su adhesión al Pacto Federal y al Sistema de Coordinación Fiscal, calculada de la manera establecida en la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que, la estimación de la distribución de las Participaciones a los Municipios (Anexo 11b) es de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, en la proporción siguiente:

Municipio	Porcentaje
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	54.23%
MUNICIPIO DE ASIENTOS	5.59%
MUNICIPIO DE CALVILLO	4.70%
MUNICIPIO DE COSIO	4.00%
MUNICIPIO DE EL LLANO	3.51%
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	8.07%
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	4.32%
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	4.31%
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4.64%
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	3.55%
MUNICIPIO DE TEPEZALÁ	3.08%
Total	100.00%

Así mismo, de Recurso Fiscal se destina a Municipios (Anexo 11a) un importe total de \$4,925,530.00 y los cuales provienen de los conceptos siguientes:



- **a)** \$4,923,000.00 del Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- **b)** \$1,290.00 del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- **c)** \$1,240.00 del Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales.

La SEFI publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución estimada definitiva de estos fondos para cada uno de los Municipios del Estado durante el mes de febrero de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los importes de los Recursos Federales son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal se aprueben y comunique el Gobierno Federal y a las actualizaciones de los coeficientes de distribución aplicados, motivo por el cual, la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

APORTACIONES

Artículo 11. De las Aportaciones estimadas para los Municipios (Anexo 11c), por un importe de \$1,815,742,000.00 corresponden:

- **a)** \$490,501,000.00 para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF).
- **b)** \$1,325,241,000.00 para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

La SEFI realizará la transferencia a los Municipios del Estado, en los términos que establezcan las Leyes Federales, lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y las disposiciones legales estatales aplicables.

La distribución de los recursos del FISM-DF y FORTAMUN-DF que se señalan en esta fracción se realizará de conformidad con lo establecido por los Artículos 35 y 38 respectivamente de la Ley de Coordinación Fiscal.

La SEFI publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución estimada definitiva de estos fondos para cada uno de los Municipios del Estado durante el mes de enero de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CONVENIOS



Artículo 12. Las distribuciones de los Recursos Federales provenientes de convenios a los diferentes Ejecutores de Gasto, se estiman por un importe de \$2,084,717,000.00 de conformidad con la tabla que se presenta en el primer párrafo del Artículo 9 del presente Decreto.

Los convenios a que se hace referencia tienen por objeto desarrollar las actividades necesarias para la ejecución de programas prioritarios de la Administración Estatal.

Dichos convenios cuando corresponda, estarán sujetos a las reglas de operación que publique la Federación para tal efecto y a la normatividad aplicable, y será responsabilidad de los Ejecutores de Gasto cumplir a cabalidad con lo establecido en estas disposiciones normativas.

Los importes de los Recursos Federales son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal se aprueben y comunique el Gobierno Federal y a las actualizaciones de los coeficientes de distribución aplicados, motivo por el cual, la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Los importes que resulten excedente de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 13. Los Ejecutores de Gasto que reciban recursos públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones y Convenios Federales serán los únicos responsables de:

- I. Administrarlos y ejercerlos en términos de los principios establecidos en el párrafo tercero del Artículo 1° del presente Decreto y al Artículo 4 de la Ley de Presupuesto, así como en apego a las demás disposiciones legales en la materia.
- II. Informar detalladamente a la SEPLADE la aplicación de los recursos en el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y periodicidad que éste determine, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- **III**. Registrar de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa al ejercicio de los recursos públicos que se reciban por el Estado y en su caso, por los Municipios, provenientes de la Federación, en términos del Artículo 72 de la Ley de Presupuesto.



IV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año, las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior, no hayan sido devengadas por los Ejecutores de Gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Aquellos reintegros que deban realizarse por incumplimiento a la normatividad aplicable o a los instrumentos jurídicos celebrados, serán cubiertos con Ingresos de Libre Disposición que ya hayan sido asignados al Ejecutor de Gasto responsable.

Los recursos provenientes de Aportaciones estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 14. Para la administración, ejercicio y control de los recursos públicos que, en su caso, reciba el Gobierno del Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observarán las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 15. Las Dependencias y Entidades podrán suscribir convenios, acuerdos, anexos o instrumentos jurídicos análogos en los que intervengan la Federación y/o Municipios del Estado para la realización de obras o acciones en las que se establezcan obligaciones financieras a cargo del Estado como contraparte con otros órdenes de gobierno, únicamente en los casos en que se cuente con suficiencia presupuestal emitida por la SEFI.

Artículo 16. Los Ejecutores de Gasto en el ejercicio, control y seguimiento de los Recursos Federales Etiquetados que sean transferidos por la SEFI, deberán observar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina y en el presente Decreto, así como cumplir con los términos legales que se establezcan en los convenios suscritos con la Federación, las reglas de operación y demás normatividad aplicable en la materia.



En materia de obra pública, en la integración de los expedientes para la realización de obras y/o acciones con cargo a estos recursos, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Obra en el ámbito de su respectiva competencia.

La SEFI sólo tendrá la responsabilidad de realizar las Transferencias en los plazos establecidos y en su caso expedir los comprobantes fiscales digitales por internet.

TÍTULO CUARTO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FINANCIERA

CAPÍTULO I De los Lineamientos para la Administración y Ejercicio del Presupuesto

- **Artículo 17.** Las y los titulares de las Dependencias y Entidades, en corresponsabilidad con sus directoras o directores generales administrativos o sus equivalentes de las mismas, en los actos administrativos concernientes al ejercicio de recursos públicos deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:
- I. La SEFI, en apego a sus atribuciones, únicamente será responsable de la autorización de suficiencia presupuestaria, en función de la normatividad específica para la fuente de recursos respectiva y de conformidad con los proyectos y programas presupuestarios;
- II. Corresponden bajo su responsabilidad o en su caso de la SAE, la realización de los actos administrativos para la contratación de servicios personales, debiendo apegarse en todo momento a la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad, plazas, tabulador y presupuesto autorizado;
- **III**. Deberán observar los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para la adquisición y contratación de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de sus proyectos y programas presupuestarios. Además, dichas adquisiciones deberán de ser congruentes con el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios que al inicio del Ejercicio Fiscal presenten a la SAE;
- **IV**. Aplicarán, bajo su responsabilidad, las disposiciones sobre el uso racional y eficiente de los recursos aprobados en el presente Decreto.
- El Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos que se requieran a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la presente fracción;



V. Las observaciones por parte de instancias de supervisión, control y fiscalización al ejercicio de los recursos públicos, así como las inconsistencias administrativas que se detecten respecto a los procedimientos de adjudicación, ejercicio, control y rendición de cuentas, deberán ser solventadas por las y los servidores públicos responsables de cada Ejecutor de Gasto.

ADECUACIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 18. Se podrán realizar durante el Ejercicio Fiscal Adecuaciones y Reasignaciones Presupuestarias, mismas que deberán estar encaminadas a mejorar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas presupuestarios, de conformidad a las políticas contenidas en este Presupuesto de Egresos y conforme a lo establecido por los Artículos 48 y 50 de la Ley de Presupuesto.

Para efectos de este decreto, se entiende por:

- I.- Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, así como las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;
- II.- Reasignaciones Presupuestarias: Las modificaciones al Presupuesto de Egresos que pueden llevarse a cabo, según las reglas contenidas en el presente Decreto y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores de Gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen y en donde los capítulos, conceptos, partidas y Ejecutores de Gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino, pudiendo clasificarse de la siguiente manera:
- a) Reasignaciones presupuestarias internas: Son aquellas que permiten realizar movimientos dentro de un mismo capítulo en diferentes partidas, las cuales quedan bajo responsabilidad de las Dependencias del Ejecutivo o Entidades del Ejecutivo, ya que se realizan de manera directa por las unidades que dentro de su estructura orgánica lleven a cabo funciones administrativas o financieras, son denominadas como Reasignaciones por Dependencia o Entidad en el sistema de contabilidad gubernamental respectivo.
- **b**) Reasignaciones presupuestarias externas: Son aquellas que permiten realizar movimientos entre los diferentes meses, proyectos, capítulos, tipo de gasto y objetos del gasto dentro de una misma o diferente ejecutora, que las Dependencias



del Ejecutivo presentan ante la SEFI para autorización, las cuales deberán quedar registradas en el sistema de contabilidad gubernamental respectivo.

Tratándose de las reasignaciones presupuestarias externas que pretendan realizar las Entidades del Ejecutivo, mismas que provengan de sus Asignaciones Presupuestales autorizadas y que de acuerdo con el calendario de ministración aún no hayan sido transferidas por parte de la SEFI, se presentará ante esta la solicitud de reasignación para su autorización. Dicha autorización no será requerida para el caso de aquellas reasignaciones presupuestarias externas de recursos que ya hubieren sido transferidos a las Entidades del Ejecutivo, o aquellos provenientes de sus Ingresos Propios, debiendo únicamente someterlas para aprobación a su Órgano de Gobierno conforme a la fracción II del Artículo 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, cumpliendo en todo caso con lo señalado en el párrafo anterior.

En lo concerniente a las Dependencias y Entidades, la SEFI determinará las partidas de gasto que podrán ser catalogadas como Gastos Irreductibles y Gastos Etiquetados provenientes de Recursos de Libre Disposición, entendiéndose como aquellas que su asignación presupuestal no será susceptible de modificación alguna, salvo lo siguiente:

- 1. En el caso de los gastos irreductibles, la SAE informará a la SEFI vía electrónica cuando se autorice requiera reasignar el presupuesto aprobado y los cuales serán considerados en función de la disponibilidad presupuestal de la Dependencia.
- 2. Los Gastos Etiquetados provenientes de Recursos de Libre Disposición podrán ser modificados sólo con autorización de la SEFI;

III.- Reasignaciones por Convenio: Fuente de Financiamiento del Gasto Público que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere, de conformidad a lo establecido en los convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, que significan ingresos adicionales a los contemplados en la Ley de Ingresos del Estado o, en su caso la Ley de Ingresos de los Municipios, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. Tanto en los ingresos como en los egresos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública.

Artículo 19. La Gobernadora, para preservar el equilibrio en las finanzas públicas, por conducto de la SEFI, podrá autorizar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias a los montos del Presupuesto de Egresos aprobados a los Ejecutores de Gasto.

Artículo 20. Para el ejercicio fiscal 2024, se autoriza a la SEFI a realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las



obligaciones a corto plazo, así como las que se deriven de compromisos plurianuales contratados en términos de la normatividad aplicable.

REGLAS PARA ADECUACIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 21. Se podrán realizar reasignaciones presupuestarias acorde a las siguientes reglas:

- I. Reasignaciones dentro de un mismo capítulo: podrán realizarse reasignaciones entre diferentes Dependencias y/o Entidades y partidas, respecto de un mismo capítulo.
- **II**. Reasignaciones entre diferentes capítulos o proyectos: podrán realizarse reasignaciones entre diferentes Ejecutores de Gasto, partidas, capítulos o proyectos, solicitado a SEFI mediante oficio del Titular con la justificación y motivos de los movimientos solicitados para autorización.
- **III**. Reasignaciones meses (calendarizaciones), podrán realizarse reasignaciones entre meses solicitado a SEFI por parte del Director Administrativo de la Dependencia de manera electrónica con la justificación y motivos de los movimientos solicitados para autorización.

Todos los capítulos podrán ser origen para el capítulo 70000 Inversiones financieras y otras provisiones cuando los recursos tengan como finalidad destinarse a provisiones económicas, derivadas por políticas de austeridad, o de las Economías generadas por las metas y objetivos cumplidos de los proyectos y programas presupuestarios.

Tratándose de una reasignación presupuestaria entre diferentes Ejecutores de Gasto, la SEFI procederá a realizarla siempre y cuando se cuente con lo siguiente:

- 1. La solicitud expresa por oficio suscrito por el Titular del Ejecutor de Gasto mediante el cual solicita el incremento en su techo presupuestal.
- 2. La autorización expresa por oficio suscrito por el Titular del Ejecutor de Gasto mediante el cual se disminuirá el techo presupuestal.

Para las Dependencias y/o Entidades que establezcan convenios de colaboración, bastará con la presentación del mismo a la SEFI para que ésta realice las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las que haga referencia el convenio.



Los Recursos Federales Etiquetados podrán reasignarse de conformidad a lo establecido en los convenios que hayan sido suscritos durante el ejercicio, sin que para ello apliquen las políticas para reasignaciones contenidas en este Artículo.

Los recursos adicionales que se reciban, por concepto de Recursos Federales Etiquetados, serán ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del Poder Legislativo.

ADEFAS

Artículo 22. Para el cumplimiento de los pagos por concepto de ADEFAS se deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. ADEFA Contable. Deberá demostrar que está debidamente contabilizado como gasto devengado al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior.
- II. ADEFA Presupuestal. Contar con disponibilidad presupuestal en el ejercicio vigente y la documentación comprobatoria de dichos gastos correspondientes al ejercicio anterior.

Aquellos gastos que puedan realizarse por ejercicio directo en los términos del Manual y que no hayan cumplido con los requisitos antes señalados, serán cubiertos con cargo a las Asignaciones Presupuestales del Ejecutor de Gasto que genera la erogación, afectando para ello el Presupuesto 2024 aprobado por el Poder Legislativo.

GENERALES

Artículo 23. Los Ejecutores de Gasto para la ejecución, monitoreo y seguimiento de sus programas presupuestarios, a través de sus titulares, en corresponsabilidad con las personas titulares de las direcciones administrativas o sus equivalentes deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos contenidos en este Decreto, debiendo administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos en cada concepto de gasto;
- II. Ejercer los recursos públicos aprobados en este Decreto, conforme a los programas presupuestarios autorizados y registrados por la SEPLADE, teniendo



bajo su responsabilidad que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en los mismos;

- **III**. En la ejecución, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos públicos aprobados, deberán impulsar las acciones para lograr la transversalidad de las políticas públicas a través del diseño de los programas presupuestarios, así como, en apego a la normatividad aplicable, que emita la instancia competente en la materia:
- IV. Las Dependencias y Entidades podrán realizar ampliaciones o reducciones a sus Programas Presupuestarios y/o proyectos siempre y cuando se avise previamente a la SEPLADE, informando de los motivos y justificaciones que den origen a cada una de ellas, ya que esto implicará cambios en sus objetivos, indicadores y metas, lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley de Presupuesto. Las Entidades además se sujetarán a lo establecido en la fracción II del Artículo 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- V. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la SEFI.
- **Artículo 24**. Para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de Gasto deberán apegarse a lo establecido en este Decreto, al Manual y la demás normatividad aplicable.
- **Artículo 25.** Los Ejecutores del Gasto tendrán la obligación de pagar las contribuciones Federales, Estatales y Municipales según corresponda, con cargo a sus Asignaciones Presupuestales y de conformidad con las disposiciones vigentes.
- **Artículo 26**. Para liquidar compromisos de gasto durante el Ejercicio Fiscal 2024 con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2023, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Presupuesto, y los correlativos a la Ley de Disciplina, sujetándose en todo caso al procedimiento que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.
- **Artículo 27**. Para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos, las Dependencias y Entidades observarán los criterios establecidos en el presente artículo y, la demás normatividad aplicable.
- I.- Tratándose de Fideicomisos Públicos constituidos por el Gobierno del Estado, en los que la SEFI intervenga como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, se estará a lo siguiente:



- I.1. Para la constitución de nuevos fideicomisos públicos, las Dependencias del Ejecutivo, deberán:
 - a) Solicitarlo por escrito a la SEFI, exponiendo la necesidad de su creación y su objeto. Lo cual estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.
 - b) Apegarse a su Programa Presupuestario.
 - c) Alinearse a los ejes establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado, a los programas sectoriales e institucionales en los que participe, para lo cual deberá obtener opinión de la SEPLADE.
- I.2. Las Dependencias del Ejecutivo, serán responsables de supervisar, coordinar y realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de objeto de los fideicomisos públicos constituidos o que se constituyan para atender asuntos inherentes al ámbito de su competencia. Y cuando corresponda, deberán solicitar la intervención de la SEFI.
- I.3. Informar a la SEFI de la constitución, modificación o extinción de los fideicomisos públicos, en los que intervenga la Entidad.
- I.4. Presentar a la SEFI, la información relativa al manejo del patrimonio fiduciario de los fideicomisos públicos, en los cuales la Entidad participe en calidad de fideicomitente.

En el caso de Fideicomisos Públicos que se constituyan conforme a los fines de otros fideicomisos análogos, las Dependencias y Entidades encargadas de su funcionamiento y regulación, también deberán observar las disposiciones contenidas en el presente artículo.

CAPÍTULO II De los Servicios Personales

Artículo 28. El monto global previsto para el pago de servicios personales asciende a \$2,411,028,168.62 cuyo desglose está contenido en la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo 6) del presente Decreto.

La SAE llevará a cabo las acciones pertinentes en materia de gasto para realizar las previsiones salariales y económicas a efecto de cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, las cuales se establecen en apego a la Ley de Disciplina.



- **Artículo 29**. Las Asignaciones Presupuestales de recursos para cubrir los servicios personales durante el Ejercicio Fiscal, contenidas en los presupuestos de egresos de las Dependencias y Entidades, comprenden:
- I. Las remuneraciones que perciben los servidores públicos de base, confianza y eventuales que se contraten de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Las aportaciones por concepto de jubilaciones, pensiones y conceptos similares;
- **III**. Las obligaciones fiscales y de seguridad social que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores;
- **IV**. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- **Artículo 30**. Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio del presupuesto destinado a servicios personales, deberán:
- I. Apegarse a su Presupuesto de Egresos aprobado, a la política de gasto y a la normatividad vigente;
- II. Contar con suficiencia presupuestaria;
- **III**. Abstenerse de realizar cualquier adecuación presupuestaria de otros capítulos de gasto al Capítulo de Gasto 10000 Servicios personales de conformidad con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera.
- **Artículo 31**. El presupuesto asignado a los Ejecutores de Gasto en servicios personales no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal 2024 conforme a lo establecido en los Artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina y 46, fracción V de la Ley de Presupuesto, salvo las excepciones que esos mismos artículos disponen.
- **Artículo 32**. La SEFI, con sujeción a este Decreto, asignará los recursos públicos a las Dependencias para los servidores públicos, correspondientes a las estimaciones que determina la SAE de conformidad con el Tabulador de Remuneraciones (Anexo 15a).

Los cálculos netos son obtenidos conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2023, en caso de que las tablas del Impuesto sobre la Renta se vean modificadas para el Ejercicio Fiscal 2024, la remuneración ordinaria mensual neta de este Tabulador de Remuneraciones podrá ser ajustada. Las obligaciones fiscales a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en este Artículo, forman parte de su remuneración.



Los límites de las percepciones ordinarias fueron calculados bajo la premisa del incremento para el Ejercicio Fiscal 2024 a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En el momento en que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emita el valor actualizado de la UMA, este tabulador podrá ser ajustado al monto que corresponda por la aplicación de estos mismos porcentajes.

La SAE, de conformidad con las asignaciones presupuestarias, realizará la actualización del Tabulador de las Remuneraciones que se proponen reciban el personal de las Dependencias y Entidades, de acuerdo con los incrementos que durante el Ejercicio Fiscal se otorguen derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Con base en el Artículo 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se publican las plazas por su naturaleza; de confianza y de base, así como las plazas eventuales necesarias para cubrir funciones estrictamente indispensables para la ejecución de programas temporales que permitan dar cumplimiento a las atribuciones y objetivos estratégicos de las Dependencias.

El número de plazas de la administración pública es redistribuido por la Gobernadora de conformidad a las reasignaciones de funciones responsabilidades derivadas de la Ley Orgánica vigente, y en cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Presupuesto, bajo los principios rectores de eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y perspectiva territorial y de género los cuales están alineados al Plan de Desarrollo del Estado, congruentes con los criterios generales de política económica y conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño y deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas derivados de los mismos (Anexo 16).

Artículo 33. Ningún servidor público dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes o de alguna Entidad de la Administración Pública Estatal, ni de alguna empresa de participación estatal mayoritaria de dicho Estado, podrá gozar de un sueldo superior al asignado a la Gobernadora, en el Tabulador de Remuneraciones, incluyendo todo tipo de conceptos como gratificaciones, compensaciones y cualquier otro que forme parte de sus percepciones (Anexo 15a).

La violación a esta disposición podrá originar responsabilidad administrativa en los términos de la legislación aplicable, para el responsable de esta situación.

Artículo 34. En cumplimiento a lo señalado por el Artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes



y sus Municipios se emite por separado la remuneración total mensual y anual de la Gobernadora del Estado.

Descripción	Mensual	Anual
Sueldo	123,307.00	1,479,684.00
Compensación	82,204.00	986,448.00
Total Remuneración Bruta	205,511.00	2,466,132.00
Menos:		
Deducciones Fiscales	59,955.00	719,460.00
Deducciones de Seguridad Social	11,097.00	133,164.00
Total Deducciones	71,052.00	852,624.00
Total de Remuneración Neta	134,459.00	1,613,508.00

Artículo 35. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse al personal por jornadas o trabajos extraordinarios, se reducirán al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores conforme a sus techos presupuestales, regulándose en su caso, por las disposiciones que emita la SAE. Con excepción de las que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

Asimismo, la SAE considerando la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las disposiciones para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Se prohíbe el pago de honorarios o cualquier tipo de retribución en numerario o en especie al personal de las Dependencias o Entidades que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia de las Entidades, por considerarse esta función inherente al cargo para el cual cuentan con nombramiento oficial u honorífico.

Artículo 36. Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica y plazas de personal aprobada por la SAE.

Cuando existan nuevos proyectos prioritarios o se modifiquen los alcances de los existentes, se deberá presentar a la SAE la documentación que justifique la creación de plazas, la que determinará los casos que procedan conforme a la disponibilidad presupuestaria que determine la SEFI.

Artículo 37. Las Dependencias y Entidades para poder modificar sus estructuras orgánicas, deberán considerar las normas aplicables y la suficiencia presupuestaria, además de la justificación programática pertinente y sujetarse a los lineamientos vigentes. En el caso de las Entidades deberá ser con previa autorización de sus Órganos de Gobierno.



Cuando la propuesta de modificación a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, impliquen incrementos o reducciones a los Presupuestos de Egresos de las mismas, remitirán a la SAE la documentación correspondiente y la evaluación del impacto presupuestal a que se refiere la Ley de Presupuesto, así como aquella documentación que para tales fines les solicite, para determinar si existe suficiencia presupuestaria para su implementación.

Artículo 38. La SAE sólo podrá solicitar a la SEFI la autorización de las adecuaciones y reasignaciones presupuestales de recursos públicos establecidas en los Artículos 18 y 20 del presente Decreto que requieran las Dependencias para realizar las modificaciones a sus estructuras orgánicas, siempre y cuando se cuente con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El personal que realice o autorice actos en contravención a lo dispuesto por el Artículo 37 del presente Decreto, se sujetará a los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, mismos que serán integrados y substanciados por la Contraloría y por los Órganos Internos de Control, según corresponda.

Artículo 39. Para llevar a cabo conversiones de plazas, puesto y categorías que no impliquen modificaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, se tomará en cuenta la opinión y los lineamientos establecidos por la SAE.

Artículo 40. Las personas titulares de las direcciones administrativas o sus equivalentes en cada una de las Dependencias y Entidades, vigilarán que los movimientos e incidencias del personal, se efectúen conforme a las normas vigentes y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Así mismo, en coordinación con las Áreas Jurídicas de cada Dependencia o Entidad, vigilarán la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el erario público, así como generar las Economías necesarias para hacer frente a las contingencias que se deriven.

CAPÍTULO III

De los Montos Máximos y Mínimos para la Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Artículo 41. En apego a lo establecido por el Artículo 17 del presente Decreto, cuando las Dependencias y Entidades pretendan realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley



de Adquisiciones, y a los procedimientos que establezca la SAE, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Para tales efectos, las Dependencias y Entidades deberán apegarse a los procedimientos y montos mínimos y máximos de adjudicación establecidos en la Ley de Adquisiciones.

Cuando en las adjudicaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 42. Las Dependencias y Entidades deberán llevar un control estricto de sus adquisiciones por medio de inventarios actualizados en términos de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, deberán fomentar la realización de compras consolidadas como medida de ahorro, de conformidad a lo previsto en el Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones.

Las personas titulares de las Entidades deberán informar a su Órgano de Gobierno en las sesiones que celebren, el resumen de los procedimientos que realicen en cumplimiento del Artículo anterior.

CAPÍTULO IV De las Transferencias, Subsidios y Ayudas

Artículo 43. Las Transferencias de los recursos que se deban entregar a las Entidades, Municipios, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial contempladas en el propio presupuesto y fideicomisos no considerados Entidades, serán estrictamente en apego a las disposiciones de este Decreto, así como a la Ley de Presupuesto y/o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el desarrollo de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

Las erogaciones de Transferencias de recurso con cargo al Presupuesto de Egresos, se sujetarán a los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Nacional y Estatal, a los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo y a los objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios (Anexo 2).

Los Municipios a los que en términos de la ejecución de proyectos y acciones coordinadas con el Gobierno del Estado les sean transferidos recursos por parte de la SEFI, serán responsables de administrar, ejercer, evaluar y rendir cuentas



respecto del recurso transferido, así como presentar periódicamente la información que, en términos programáticos, financieros y contables les sea requerida.

La SEFI podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal al Secretario siempre que cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, a cuenta de sus transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presente el Titular al Secretario.

La SEFI podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado.

Artículo 44. En la aprobación y otorgamiento de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se observarán los siguientes criterios:

- I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la suficiencia presupuestaria que emita la SEFI:
- II. Se realizarán con base en criterios de equidad, transparencia, selectividad y perspectiva de género, a efecto de identificar a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46, fracción VII de la Ley de Presupuesto, y Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina.
- **III**. Deberán apegarse al Programa Presupuestario de las Dependencias y Entidades de que se trate, al Manual y a la normatividad aplicable en la materia; y
- IV. Deberán alinearse al Plan de Desarrollo del Estado vigente.

Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

Artículo 45. Las Ayudas de carácter social, cultural, y/o educativo, que sean otorgadas por la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, se determinarán y ejercerán con base en la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes y su reglamento correspondiente. La entrega de estos recursos se realizará a través de Convenios celebrados entre la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y los beneficiarios.

Los beneficiarios de las Ayudas, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Social en término de dichos Convenios.



CAPÍTULO V De la Inversión Pública

Artículo 46. Los recursos públicos de las Dependencias y Entidades destinados a inversión pública se ejercerán en las obras y acciones que integran los programas y proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo del Estado y de los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo vigentes, debiendo destinarse a construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler obra pública, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, mantener y mejorar el patrimonio del Gobierno del Estado.

Además, se deberán realizar las adecuaciones y reasignaciones presupuestales necesarias en términos de los Artículos 18 y 20 del presente Decreto, que correspondan para la ejecución de proyectos y Programas Presupuestarios que tengan por objeto promover el desarrollo económico, social, cultural, turístico, del medio ambiente y demás acciones de desarrollo y mejoramiento de la eficiencia de los sectores productivos en el Estado, en los que participan los diferentes órdenes de gobierno y sectores sociales.

Cuando corresponda, estas acciones se formalizarán mediante convenios o cualquier otro mecanismo de concertación, coordinación o colaboración con Gobierno Federal, de otras Entidades Federativas y Municipales, así como con los sectores de la sociedad.

Artículo 47. Los recursos públicos que se destinen a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que determinen los diversos ordenamientos legales y los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad.

Artículo 48. Los recursos públicos previstos para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma, se orientarán a obras y Proyectos de Inversión que impulsen la modernización y desarrollo del Estado a través de carreteras, salud, agua potable, vivienda, medio ambiente, educación, infraestructura y equipamiento, entre otros, que atiendan la demanda directa de las comunidades rurales, las áreas urbanas marginadas, las comunidades indígenas y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos regionales y productivos en el medio rural y urbano conforme a la coinversión con el Gobierno Federal y Municipal, que permitan la asignación de recursos públicos adicionales en las proporciones que la Gobernadora convenga a través de la celebración del convenio respectivo.



Artículo 49. La integración de los presupuestos de obra pública será responsabilidad del o la titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obra, los cuales servirán de base para la elaboración del contrato respectivo.

En materia de obra pública ejecutada con recursos públicos federales y estatales, los Ejecutores de Gasto se sujetarán a lo dispuesto en la ley de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de ejecución, control y vigilancia.

Artículo 50. Los recursos públicos destinados a obra pública deberán ejercerse con apego a la Ley de Disciplina, Ley de Presupuesto, Ley de Obra, al presente Decreto y a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables.

Artículo 51. Los Ejecutores de Gasto en materia de inversión pública, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Obra y el Manual, asimismo, la SEFI podrá emitir las disposiciones que sean indispensables para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.

CAPÍTULO VI

De los Montos Máximos y Mínimos para la Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma

Artículo 52. Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, las Dependencias y Entidades, en términos del Artículo 25 de la Ley de Obra, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes;
- III. Adjudicación y/o asignación directa.

CAPÍTULO VII De los Compromisos de Pago Plurianuales

Artículo 53. Las previsiones de gasto correspondientes a los compromisos plurianuales autorizados en términos del Artículo 55 fracción II de la Ley de Presupuesto establecidos a la fecha de elaboración del presente, se incluyen en el Anexo 12 de este decreto.



En el caso de aquellas obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se contemple que requieran recursos por más de un ejercicio presupuestal, se estará a lo dispuesto además de lo que indique el Artículo mencionado en el párrafo anterior al Artículo 17 de la Ley de Obra.

CAPÍTULO VIII De las Erogaciones Adicionales

Artículo 54. Los ingresos provenientes de la Federación derivados del saldo del Ejercicio Fiscal anterior, el incremento en los fondos de aportaciones, participaciones, convenios así como los ingresos federales extraordinarios que por cualquier otro concepto reciba el Estado, serán destinados a los fines que correspondan, incrementando la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos conforme al Artículo 40 de la Ley de Presupuesto, los cuales se incluirán en la Cuenta Pública que enviará la Gobernadora al Poder Legislativo según las disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IX Políticas de Racionalidad, Eficiencia y Ahorro en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Artículo 55. Los Ejecutores de Gasto, en coordinación con las personas titulares de las direcciones administrativas o sus equivalentes, deberán reducir el Gasto Corriente al mínimo indispensable que justifique la ejecución de sus Programas Presupuestarios; por lo que deberán implementar las medidas descritas en este Artículo y otras que se consideren necesarias permitiendo generar ahorros en materiales, suministros y servicios básicos, en la adecuada prestación de los servicios de su competencia; además de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos de pago y con estricto apego a las disposiciones de este Decreto, así como las que resulten aplicables en la materia.

Los Ejecutores de Gasto se sujetarán a las medidas del ejercicio del Presupuesto de Egresos para lograr una correcta Disciplina Financiera, por lo que tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Analizar las plazas existentes para ajustar las estructuras orgánicas al mínimo indispensable.
- **II.** Cualquier despido o remoción, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos legales que se determinan para evitar que se derive de este incumplimiento un laudo condenatorio.



- **III.** Difundir y promover la cultura de reúso y reciclado de insumos en materiales de oficina.
- **IV.** Promover el uso de correo electrónico para la revisión de documentos previo a su emisión, así como para comunicados internos.
- V. Manejar en formatos electrónicos el inventario de papelería existente a todas las áreas para evitar solicitudes excesivas de materiales.
- VI. Manejar formatos electrónicos para el control de los insumos y materiales en existencia del almacén interno del Ejecutor de Gasto, con la finalidad de abastecerse de estos únicamente con lo mínimo necesario.
- **VII.** Autorizar alimentación al personal cuando sea estrictamente indispensable por las necesidades del trabajo que así lo requieran en términos del Manual.
- VIII. Fomentar las bitácoras electrónicas para el control del consumo de combustible con la finalidad de ahorro en materiales y evitando acumulación de papel en archivos.
- **IX.** Apagar los equipos electrónicos y la luz eléctrica durante las salidas de la oficina y al finalizar la jornada laboral.
- **X.** Facilitar el uso de la red interna de extensiones, elaborando y difundiendo un directorio electrónico.
- XI. Para la realización de eventos y actos cívicos, se privilegiará el uso de espacios propios como salones, auditorios y salas de juntas, así como de mobiliario y equipo, entendiéndose como propios los pertenecientes a los Ejecutores de Gasto, autorizándose la renta solo en los casos que por las características requeridas no se cuente con dicho espacio.
- **XII.** Disminuir la contratación de servicios de asesoría, estudios o investigación al mínimo necesario.
- **XIII.** Realizar las contrataciones consolidadas de los servicios de fotocopiado, impresión, protección, seguridad, vigilancia, limpieza, manejo de desechos, jardinería, fumigación, transporte y similares.
- XIV. Para las Dependencias tratándose de contrataciones de trabajos de impresión y/o reproducción, en primer lugar, se solicitará el servicio al taller gráfico de la Dirección General de Administración y Servicios de la SAE.



- XV. Para las Dependencias tratándose de las adquisiciones de equipos de cómputo que se requieran deberán ser autorizadas por la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital para estar en posibilidad de que SEFI reasigne el recurso solicitado.
- **XVI.** Se recomienda revisar mobiliario y equipo que esté en condiciones de uso con el propósito de ponerlos a disposición de las demás Dependencias.
- **XVII.** Las Entidades del Gobierno del Estado además de lo anteriormente mencionado deberán llevar a cabo acciones para incrementar sus Ingresos Propios.
- XVIII. Llevar a cabo los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, a fin de que se ejecute el procedimiento de desincorporación y enajenación de aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, que generen gastos de mantenimiento excesivos, a través de subastas consolidadas.
- **XIX.** El gasto de mantenimiento de vehículos, mobiliario e inmuebles, deberá realizarse conforme a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos del Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, con la finalidad de reducir gastos de operación.
- **XX.** Implementar en los casos que proceda, la celebración de videoconferencias con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación.
- **Artículo 56**. Los informes y contrataciones de gastos de publicidad, difusión, producción e información de la imagen institucional del Gobierno del Estado, la impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para la difusión y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, preferentemente se realizarán a través de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno.
- **Artículo 57**. Las personas titulares de las direcciones administrativas o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, deberán vigilar que las erogaciones de Gasto Corriente se destinen al debido cumplimiento de los propósitos y fines de sus respectivos Programas Presupuestarios, con apego a los importes aprobados en sus presupuestos de egresos y al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 58. La Gobernadora, por conducto de la SEFI, podrá analizar la pertinencia de hacer ajustes a los montos de las Asignaciones Presupuestales autorizadas a las Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial con la finalidad de que sean destinados a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los



programas prioritarios de la Administración Pública Estatal, los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial.

La Gobernadora, por conducto de la SEFI, podrá determinar disminuciones, diferimientos o cancelaciones sobre las Asignaciones Presupuestales autorizadas en el presente Decreto a las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de generar Disponibilidades que puedan ser reasignadas en los términos del Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO X Sanciones

Artículo 59. Los titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI De la Igualdad de Género y de la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

SECCIÓN I De la Igualdad de Género

Artículo 60. Los Ejecutores de Gasto del Estado impulsarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, para lograr una sociedad con igualdad, mediante un esquema de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, así como los proyectos y acciones que promuevan.

Por su parte, las Dependencias y Entidades en el ejercicio de su presupuesto y en estricto apego a su marco jurídico y administrativo, deberán considerar lo siguiente:

I. Basarse en la perspectiva de género para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público y reflejarla en los objetivos e indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo, sustentadas en diagnósticos que



hagan explícitas las brechas y desigualdades de género a fin de generar estadísticas desagregadas por sexo;

- **II**. Identificar y registrar a la población objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada por sexo, por edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- **III**. Promover la igualdad de género en aquellos programas que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- **IV**. Emprender acciones que permitan avanzar en la consolidación de la igualdad de género;
- **V**. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con perspectiva de género, a través de indicadores de género y estadística desagregada por sexo; y
- **VI.** Rendir informes que les sean requeridos sobre los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con perspectiva de género orientados al logro de una sociedad con igualdad.
- **Artículo 61**. Las Dependencias y Entidades difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia (Anexo 17).

SECCIÓN II De la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades impulsarán en sus Programas Presupuestarios la atención a la infancia y adolescencia, los cuales se apegarán a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se reconocen sus derechos.

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus Asignaciones Presupuestales autorizadas, adoptarán medidas que contribuyan a una cultura de protección a la infancia y la adolescencia, y que brinden protección especial para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.



Artículo 64. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto público que se les asigne conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo programas para la cultura de protección de las niñas, niños y adolescentes, basada en el principio del interés superior de la niñez, darán a conocer a la población los objetivos y beneficios de sus programas, los requisitos para acceder a ellos, así como el importe destinado al financiamiento de los mismos en los términos de la legislación y demás disposiciones aplicables (Anexo 18).

CAPÍTULO XII De la Información y Transparencia

Artículo 65. La Gobernadora, por conducto de la SEFI, remitirá dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado al Poder Legislativo y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para se turne a la Comisión de Vigilancia, y ésta determine sobre la misma, para someterla a consideración del Poder Legislativo.

Artículo 66. La Cuenta Pública se elaborará, contendrá y se presentará observando las disposiciones emitidas por el CONAC, y de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma en Materia de Consolidación e Integración de los Estados Financieros, el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, y demás información presupuestaria y contable, y normatividad vigente en el Estado.

El Poder Ejecutivo, rendirá un solo informe consolidado, donde se incluya a la administración pública centralizada y paraestatal. La revisión de la Cuenta Pública la realizará el Congreso a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para tal efecto, la Cuenta Pública se turnará al Órgano Superior de Fiscalización, por conducto de la Comisión de Vigilancia, a fin de que fiscalice los resultados de la gestión financiera, compruebe que los ingresos estén de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado, que las partidas gastadas estén justificadas y que son conforme con las normas de ejecución de los presupuestos de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

En caso de la entrega de los Informes mensuales y de avance de gestión financiera se atenderá a lo dispuesto en el "Lineamiento Técnico para la Integración del Informe Mensual y para la integración de los informes de Avance de Gestión Financiera", así como para la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de las Cuentas Públicas se atenderá a lo dispuesto en el "Lineamiento Técnico para la entrega de documentación comprobatoria y justificativa de las Cuentas Públicas" emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en la Ley de Presupuesto.



Las Entidades y los Fideicomisos Públicos bajo su responsabilidad, deberán enviar a la SEFI la información sobre los resultados físicos y financieros de los Programas Presupuestarios a su cargo, que componen el Informe de avance de gestión financiera al menos cinco días hábiles antes de que se concluyen los plazos señalados en el Lineamiento Técnico para la Integración del Informe Mensual y para la integración de los Informes de Gestión Financiera.

Asimismo, las Entidades, Fideicomisos Públicos y Órganos Autónomos deberán enviar de forma mensual a la SEFI sus respectivos Informes de Ingresos y Egresos Presupuestales en base al devengado en las fechas y formato que ésta determine.

Las Entidades deberán publicar la información financiera que les competa en su portal electrónico, y remitir la liga a la SEFI para que sea incluido dentro del enlace electrónico del Gobierno del Estado de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 67. De conformidad con las disposiciones establecidas para esta Entidad Federativa en materia de transparencia se aplicarán las medidas siguientes:

I. Los recursos públicos federales se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación correspondientes a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones las realizará la SEPLADE a través de contrataciones externas para la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán publicados en la respectiva página de Internet de la instancia de evaluación del Estado, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado.

II. Para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:

El Estado entregará a la Secretaría de Educación Pública de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en la página de Internet la siguiente información:

1.- El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino:



2.- Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

Los pagos retroactivos únicamente procederán hasta por 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva. En el caso de incrementos salariales, el periodo retroactivo de pago se determinará en función del convenio que sea enviado para su suscripción por parte de la federación.

- 3.- La información a que se refiere el inciso c) de la Fracción I del Artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- **III**. Para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se sujetará a lo siguiente:
- El Estado entregará a la Secretaría de Salud, de manera trimestral la siguiente información:
- 1.- El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;
- 2.- Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, y,
- 3.- Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La información deberá reportarse a la Cámara de Diputados en los Informes Trimestrales.

La Secretaría de Salud analizará la información proporcionada y comunicará sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas, antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado.

Artículo 68. Una vez aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2024, la SEPLADE difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado "Presupuesto Ciudadano" que consiste en la explicación de forma clara, sencilla y gráfica sobre la forma en que el Gobierno del Estado propone el destino y asignación de los recursos públicos, con la finalidad de que la ciudadanía ejerza su derecho a obtener información clara y precisa de la aplicación de los recursos públicos del Estado



Artículo 69. Los Municipios serán responsables de la correcta integración de la información técnica, así como del destino, ejercicio, registro y comprobación de los recursos que les transfiera el Estado.

TÍTULO QUINTO De la Deuda Pública

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. Las erogaciones previstas para la amortización de la deuda pública adquirida por el Gobierno de Estado ascienden a la cantidad de \$502,200,000.00 por concepto de créditos, financiamientos y/o empréstitos, los cuales se cubrirán con cargo a las Participaciones Federales que correspondan al Estado y/o cualquier otro tipo de ingreso de libre disposición del Estado de conformidad con la Ley de Deuda Pública.

Artículo 71. La Gobernadora por conducto de la SEFI podrá en caso de ser necesario, constituir e instrumentar, o sustituir y/o realizar las adecuaciones necesarias al fideicomiso o fideicomisos de administración y pago de la deuda pública; así como celebrar los contratos o convenios necesarios para instrumentar la administración y pago de los créditos, cualquiera que sea la modalidad de su contratación, incluyendo los accesorios necesarios relacionados con la emisión bursátil.

Artículo 72. La Gobernadora por conducto de la SEFI, podrá modificar o girar instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que entregue a la o las fiduciarias de los fideicomisos de administración y pago de la deuda pública, los recursos equivalentes al porcentaje de Participaciones Federales que le correspondan al Estado que se determinen como fuente y/o garantía de pago de los financiamientos y obligaciones contratados vigentes. Dicho mandato sólo será revocable contra la amortización total o prepago de los financiamientos y/o obligaciones contraídas.

Artículo 73. La Gobernadora por conducto de la SEFI, durante el Ejercicio Fiscal, podrá modificar la deuda pública directa o contingente en cualquier forma permitida por la ley de la materia, a efecto de reducir para el Estado, por el servicio de la deuda pública, las cargas financieras a través de la obtención de condonaciones, de mayores plazos de amortización, reducción de tasas de interés, comisiones o cualquier combinación entre ellas.

Artículo 74. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16, fracción IV, último párrafo de la Ley de Deuda Pública, así como los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Disciplina y Artículos 6 y 18 del Reglamento del Sistema de Alertas, los techos de



Financiamiento Neto que deberán observarse para la contratación de deuda pública del Estado y sus Entes Públicos serán:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 % de los Ingresos de Libre Disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto equivalente al 5 % de los Ingresos de Libre Disposición;
- **III**. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Artículo 75. El Gobierno del Estado no podrá destinar para el pago de financiamientos cuya garantía o fuente de pago la constituyan las Participaciones Federales, más del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto de éstas.

Artículo 76. El saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes que se estima será de \$2,302,709,506.00 (con fecha de corte al 31 de diciembre del 2023 de acuerdo con lo siguiente:

Institución	No. Crédito (Registro Estatal)	Saldo proyectado al 31 de diciembre 2023
Banorte	GEA/002/2017	1,235,369,662.00
Bancomer	GEA/003/2019	1,067,339,844.00

La composición de las asignaciones por concepto de amortizaciones e intereses de la deuda pública y el ejercicio de las mismas se indican en los anexos de:

- Información Adicional de Deuda Pública (Anexo 3).
- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas del Estado en el 2024, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina (Anexo 1).

TÍTULO SEXTO

Del FODNEA. Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes y del Fondo de Responsabilidad del Estado

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 77. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, para el FODNEA. Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes estará a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Disciplina.

Artículo 78. Para el Fondo de Responsabilidad del Estado se considera un importe de \$940,000.00 que se destinará al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Para la disposición objetiva y directa de los recursos de este fondo deberán cumplirse los requisitos y procedimientos que al efecto señale la legislación específica de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO De las Provisiones Económicas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. El presente Decreto contempla para las Provisiones Económicas un importe de \$256,356,581.57 los cuales corresponden a Recursos de Libre Disposición y se podrán destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de los Ejecutores de Gasto señalados en el Artículo 5 del presente Decreto, a través de adecuaciones y reasignaciones por circunstancias no previstas.

Las Provisiones Económicas contempladas en este Artículo son transitorias mientras no se defina el objeto del gasto o el Ejecutor de Gasto al que deberá reasignarse.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor el 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La información financiera adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el Ejercicio Fiscal para cumplir con fines de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad



hacendaria, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la SEFI en los medios electrónicos oficiales.

ARTÍCULO TERCERO. Las definiciones establecidas en el Artículo 2 de este Decreto son complementarias a las señaladas en el glosario de la Ley de Presupuesto y basadas en los criterios emitidos por el CONAC, sin que exista contraposición alguna entre éstos.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEFI, podrá realizar las adecuaciones y reasignaciones que sean necesarias como consecuencia de la implementación de nuevas leyes, decretos, acuerdos o reformas a disposiciones legales que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de las Dependencias y/o Entidades en los casos que correspondan, así como aquellas referidas en el Artículo 51 de la Ley de Presupuesto, por lo que se deberán rendir en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.





ATENTAMENTE:

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA

Las firmas corresponden al Apartado III

Exposición de motivos e iniciativa con Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2024.